

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada el demandado: **PROMOTORA INMOBILIARIA FLORA S.A.S. NIT. No. 901.161.821-9** al interior del presente proceso ejecutivo, se encuentra debidamente notificado por la ley 2213 del 2013, dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. (FOLIO 068 EXPEDIENTE DIGITAL) Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de febrero del 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGURIDAD DE OCCIDENTE LIMITADA NIT 891.303.786-4
DEMANDADO: PROMOTORA INMOBILIARIA FLORA S.A.S. NIT. No. 901.161.821-9
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00389-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.432

Santiago de Cali, Quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2023).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por **SEGURIDAD DE OCCIDENTE LIMITADA NIT 891.303.786-4** contra **PROMOTORA INMOBILIARIA FLORA S.A.S. NIT. No. 901.161.821-9** quien se encuentra debidamente notificada al correo electrónico: La notificación, fue ENVIADA y RECIBIDA, el día 11 de diciembre del 2023, [correos electrónicos: contabilidad@acierto.com.co y notificaciones a2@acierto.com.co](mailto:correos@acierto.com.co), conforme obra a folio 068 (Pag.65-66) del expediente digital, con fecha de recibido 12-11-2023. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Liquídense por secretaria. Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 2.100.000.oo Mcte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaria común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la demandada **PROMOTORA INMOBILIARIA FLORA S.A.S. NIT. No. 901.161.821-9**, en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEPTIMO.- GLOSAR y poner en conocimiento a la parte interesada de la respuesta de BANCO UNION (No existe vinculo), para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 16 de febrero del 2024

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6633386e270c77243705d7a41d0074bfc939ac1cc0bcf0b9f8d4b186945d6244**

Documento generado en 14/02/2024 02:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>